

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veinticuatro

MAGISTRADA: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ.

PROCESO DE REHECHURA DE PARTICIÓN DE NEYLA ELENA DEL CARMEN PORRAS DE MORENO EN CONTRA DE MARÍA ELENA VILLAMIL DE PORRAS - Radicación: 11001-31-10-021-2017-00025-01 (Recurso de queja)

Se resuelve el recurso de queja interpuesto contra el auto proferido en la diligencia de entrega de 8 de septiembre de 2023, mediante la cual se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra la decisión de rechazar la oposición a la entrega.

ANTECEDENTES

1. En el trámite de la diligencia de entrega adelantada por el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá el 8 de septiembre de 2023 en cumplimiento de la comisión impartida por el Juzgado Veintiuno de Familia de esta ciudad, el señor JORGE SAMUEL CADENA DÍAZ se opuso a la entrega.
2. Resolviendo la oposición, el Juez decidió rechazarla al considerar que no se acreditó la calidad de poseedor de quien se opone a la entrega o su tenencia en nombre de un tercero poseedor.
3. Contra el anterior auto, el apoderado del opositor interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación; el primero, resuelto negativamente por el señor Juez y el segundo, concedido en el efecto devolutivo.

4. El apoderado opositor solicitó aclarar si el efecto de la apelación se concedió en el devolutivo o en el suspensivo como estimaba pertinente, aclaración denegada por el juzgado tras considerar suficientemente claro el efecto en el que fue concedido el recurso de apelación.

5. En desacuerdo nuevamente, la parte opositora interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja por considerar que *“al dejar en firma el efecto devolutivo de la decisión de conceder la apelación causaría gravísimo daño a mi poderdante y a sus menores hijos de edad, quienes están pagando arriendo en este inmueble legalmente y, por su puesto, se desconocerían todos los derechos de la poderdante como adulto mayor”*.

6. Al resolver el recurso de reposición, el juzgado mantuvo su decisión autorizó la remisión del expediente digital para surtir el recurso de queja.

CONSIDERACIONES

El recurso de queja tiene por finalidad establecer si es legal la negativa a conceder los recursos de apelación o casación en un proceso determinado y a ese efecto, establecer si son o no procedentes tales medios de impugnación, tal como lo prevé el artículo 352 del Código General del Proceso, según el cual *“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente...”*.

Así las cosas, basta con la lectura de los presupuestos de la norma para resolver el asunto, en la medida en que la interposición de este recurso debe tener como origen una decisión que negó conceder un recurso de apelación, lo que no ocurrió en el caso concreto.

Y ello es así porque la competencia de este Tribunal se limita a determinar si la decisión estuvo o no ajustada al artículo 321 del C.G.P. y a las normas especiales previstas en el código respecto a la procedencia de la apelación.

Adicionalmente, el remedio procesal para solventar este eventual defecto, lo establece el inciso final del artículo 325 del C.G.P., norma que, durante el examen preliminar del recurso autoriza a adecuarlo al efecto legal

previsto. Dice el mandato legal en cita que, **“cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso”**. (Se resalta).

Por tanto, no corresponde resolver, mediante el recurso impetrado, si el efecto en que se concedió la apelación por el *a quo* se ajustó o no a las previsiones del artículo 323 del C.G.P., por lo que se declarará improcedente el recurso de queja y ordenará la devolución de las diligencias al juzgado de origen.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala de Decisión de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de queja interpuesto contra del auto del 8 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado Setenta y Uno Civil de Municipal de Bogotá comisionado por el Juzgado Veintiuno de Familia también de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las copias al Juzgado de origen, una vez se encuentre ejecutoriada la providencia.

NOTIFÍQUESE



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada